

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES III

Caracas, viernes 14 de diciembre de 2012

Número 40.072

SUMARIO

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas SENIAT

Providencias mediante las cuales se revoca la autorización a las sociedades mercantiles que en ellas se indican, para actuar como Agentes de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, con carácter permanente, por ante las aduanas en las cuales se encuentran habilitados para actuar.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras NTI

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Alejandro Manuel Alfonso Rodríguez, como Gerente, adscrito a la Oficina de Planificación Estratégica de este Instituto.

Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano César Gabriel Briceño Toro, en su carácter de Gerente General de este Instituto, la atribución y firma de los actos y documentos que en ella se indican.

INSOPESCA

Providencia mediante la cual se crea el Comité de Importación y Exportación de Productos Pesqueros y Acuícolas «CIEPPA» permanente de este Instituto.

CVAL, S.A

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Maykell Bills Reyes Zerpa, como Presidente de las Empresas del Estado que en ella se especifican.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario de Gastos Corrientes a Gastos de Capital del Presupuesto de Gastos vigente de este Ministerio, por la cantidad que en ella se señala.

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social INPSASEL

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Edda Concepción Biel Morales, Consultora Jurídica, adscrita a la Consultoría Jurídica de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Omar José Bastidas Gutiérrez, Director General de la Oficina de Planificación y Presupuesto, de este Ministerio.

Tribunal Supremo de Justicia

Resolución mediante la cual se crea, organiza y pone en funcionamiento a nivel nacional, de manera progresiva, de los Tribunales de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control.

Acta mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2013 del Tribunal Supremo de Justicia.

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Anneris Norman de Flores, como Jefa de la División de Servicios Judiciales de la Dirección Administrativa Regional del estado Carabobo, en condición de Suplencia.

Ministerio Público

Resoluciones mediante las cuales se designa al ciudadano y a las ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan.

Consejo Nacional Electoral

Resolución N° 121206-0636, mediante la cual se resuelve ratificar la designación como Cuentadantes Responsables de las Unidades Administradoras, integrantes de la Estructura Financiera para la Ejecución del Presupuesto de Gastos del Consejo Nacional Electoral del Ejercicio Económico Financiero 2013, a los ciudadanos que se indican en la misma.

Resolución N° 121206-0637, mediante la cual se resuelve, entre otros, aprobar la Estructura Financiera para la Ejecución del Presupuesto de Gastos del Consejo Nacional Electoral del Ejercicio Económico Financiero 2013, de la manera en que se indica en la misma.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS



Caracas, 14 DIC 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2012- 015838

AUXILIAR DE LA
ADMINISTRACIÓN:

CONSIGNACIONES LITORAL, C.A.

RIF:

J-00159857-0

DOMICILIO:

NO INDICADO

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Transmisiones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda, mediante Resolución N° 98 del 10/02/1981 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.168 de fecha 12/02/1981, autorizó a la sociedad mercantil CONSIGNACIONES LITORAL, C.A., para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Puerto Cabello, Postal de Caracas y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el N° 51. (Folios 01 y 02)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 4)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAAU/ 2012-1 014 del 17/04/2012, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 05 y 06)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 30/11/2011, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 3)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Puerto Cabello, Postal de Caracas y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omisión)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)

(Omisión...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:

(Omisión)

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concuerdan circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá darse previamente al afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quienes suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil CONSIGNACIONES LITORAL, C.A., R.I.F. N° J-80159857-8, registro de auxiliar N° 51, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para actuar.
2. Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes."

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.



Atentamente,

JOSÉ VÍCTOR CABELLO RONDÓN
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
E 414, oficio N° 5.851 de fecha 01/02/2008,
Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008



CARACAS, 14 DIC 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2012- 015839

AUXILIAR DE LA
ADMINISTRACIÓN: ADUANERA CONTINENTAL, C.A.
RIF: NO INDICADO
DOMICILIO: NO INDICADO

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de

Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda, mediante Resolución N° 14 de fecha 14/01/1981 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.147 de fecha 14/01/1981, autorizó a la sociedad mercantil ADUANERA CONTINENTAL, C.A., para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Guanta-Puerto La Cruz, Puerto Cabello, Maracaibo y Aérea de Maiquetia, quedando inscrita bajo el N° 8. (Folios 01, 02 y 03)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 05)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAA/2012-014 del 17/04/2012, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 06 y 07)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 30/11/2011, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993, dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 04)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Guanta-Puerto La Cruz, Puerto Cabello, Maracaibo y Aérea de Maiquetia, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omisión)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)

(Omisión...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:

(Omisión)

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concuerdan circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá darse previamente al afectado.

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III

DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil ADUANERA CONTINENTAL, C.A., R.I.F. N° NO INDICADO, registro de auxiliar N° 8, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para actuar.
2. Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

Atentamente,

Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008,
Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008



Caracas, 14 DIC 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2012- 015840

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: PROVINCIAL AGENTE ADUANAL, C.A.

RIF: J-00373559-0

DOMICILIO: AV. URDANETA, OFICENTRO, PISO 4, SAN BERNARDINO

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I

LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General Sectorial de Aduanas, mediante Resolución N° 1.745 de fecha 23/09/92 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.060 de fecha 30/09/92 y ampliada en sus gestiones mediante providencia N° HDOA-320 446 de fecha 02/08/93, autorizó a la sociedad mercantil PROVINCIAL AGENTE ADUANAL, C.A., para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Postal de Caracas, Puerto Cabello, Centro Occidental y Aérea de Maiquetia, quedando inscrita bajo el N° 1417. (Folios 01, 02 y 50)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 5)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAU/ 2012-1 014 del 17/04/2012, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 06 y 07)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 30/11/2011, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha

04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de éste Servicio. (Folio 3)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Postal de Caracas, Puerto Cabello, Centro Occidental y Aérea de Maiquetia, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omisia)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)

(Omisia...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrido su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:

(Omisia)

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá oírse previamente al afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III

DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil PROVINCIAL AGENTE ADUANAL, C.A., R.I.F. N° J-00373559-0, registro de auxiliar N° 1417, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para actuar.
2. Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

Atentamente,

Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008,
Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008



Caracas, 14 DIC 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2012- 015841

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: BREMEN INTERNATIONAL CUSTOMS C.A

RIF: J-00348428-8

DOMICILIO: AV. ESPARTA, CERCA ESTACIÓN DEL METRO, EDIF. TORRE PRIMA ROSA, PISO 8, OFICINA 84, PLAZA SUCRE, CATIA.

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General Sectorial de Aduanas, mediante Resolución N° 1185 de fecha 12/03/92 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.922 de fecha 13/03/92, autorizó a la sociedad mercantil BREMEN INTERNATIONAL CUSTOMS C.A., para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Aérea de Maiquetía, Postal de Caracas y El Guamache, quedando inscrita bajo el N° 1213. (Folios 01 y 02)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 5)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAA/ 2012-1 014 del 17/04/2012, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 06 y 07)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 30/11/2011, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 3)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Aérea de Maiquetía, Postal de Caracas y El Guamache, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omisis)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)

(Omisis...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los registros previos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrido su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

✓ Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:

(Omisis)

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen y cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá oírse previamente al afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III

DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil BREMEN INTERNATIONAL CUSTOMS C.A., R.I.F. N° J-00348428-8, registro de auxiliar N° 1213, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para actuar.
2. Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Resolución Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

 Superintendente Nacional Aduanero y Tributario

 Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008,

 Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008

Caracas, 14 DIC 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2012- 015842

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: AGENCIA ADUANERA DEL SUR, C.A (ADUASUR, C.A)

RIF: J-00132160-8

DOMICILIO: TORRES A VERDE, EDF 11 PISO 6, OFICINA 603, CARACAS

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda, mediante Resolución N° 50 del 28/01/1981 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.157 de fecha 28/01/1981, autorizó a la sociedad mercantil AGENCIA ADUANERA DEL SUR, C.A (ADUASUR, C.A), para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Puerto Cabello, Maracaibo, Postal de Caracas, Los Llanos Centrales, Las Piedras - Paraguaná, San Antonio del Táchira, Guanta - Puerto La Cruz, Puerto Sucre, El Guamache y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el N° 33. (Folios 01)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 4)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAAU/ 2012-I 014 del 17/04/2012, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 05 y 06)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtirla efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 30/11/2011, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 2)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, Puerto Cabello, Maracaibo, Postal de Caracas, Los Llanos Centrales, Las Piedras - Paraguaná, San Antonio del Táchira, Guanta - Puerto La Cruz, Puerto Sucre, El Guasmache y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II. MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omisia)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)

(Omisia...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los requisitos revisados deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

✓ Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:

(Omisia)

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurran circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá oírse previamente al afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III. DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. **REVOCAR** la autorización a la sociedad mercantil **AGENCIA ADUANERA DEL SUR, C.A. (ADUASUR, C.A.)**, R.I.F. N° J-00132160-8, registro de auxiliar N° 33, para actuar como

Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para actuar.

2. Se ordena la publicación de esta **DECISIÓN**, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente **Providencia Administrativa** en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.



JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
SENIAT Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008,
Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008



Caracas, 14 DIC 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2012- 015843

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: INTERADUANAS J.G, C.A

RIF: J-34004995-7

DOMICILIO: CALLE REAL MONTESANO, ALMACÉN 20, LA GUAIRA. EDO. VARGAS

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I. LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General Sectorial de Aduanas, mediante Resolución N° 1762 de fecha 23/09/92 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.060 de fecha 30/09/92, autorizó a la sociedad mercantil INTERADUANAS J.G, C.A, para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el N° 1404. (Folios 01 y 02)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAAU/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 3)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAAU/ 2012-I 014 del 17/04/2012, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 06 y 07)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtirla efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 30/11/2011, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 3)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II. MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:



(Omisia)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)

(Omisia...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrido su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rigió la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:

(Omisia)

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá darse previamente al afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III

DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil INTERADUANAS J.G. C.A. R.I.F. N° J-30004995-7, registro de auxiliar N° 1404, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para actuar.
2. Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.


JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
SENIAT, of. N° 5.851 de fecha 01/02/2008,
Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008



Caracas, 14 DIC 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2012- 015844

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: AGENCIA ADUANAL FRANCISCO ACOSTA ROQUE, C.A.
RIF: J-06500877-6
DOMICILIO: CALLE SAN MARTIN 20. PAMPATAR. MARGARITA

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana

Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I
LOS HECHOS,

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolución N° 345 del 27/04/1981 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.220 de fecha 05/05/1981, autorizó a la sociedad mercantil AGENCIA ADUANAL FRANCISCO ACOSTA ROQUE, C.A., para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, El Guamache y Aérea de Maiquetín, quedando inscrita bajo el N° 231. (Folios 01 y 02)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 03)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAA/ 2012-1 014 del 17/04/2012, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 04 y 05)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 30/11/2011, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 6)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira, El Guamache y Aérea de Maiquetín, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II
MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omisia)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)

(Omisia...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrido su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:

(Omisia)

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá darse previamente al afectado."

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III

DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.220 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil AGENCIA ADUANAL FRANCISCO ACOSTA ROQUE, C.A., R.I.F. N° J-06500877-6, registro de auxiliar N° 231, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para actuar.
2. Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Resolución Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.



JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
SENIAT, Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008,
Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
AGRICULTURA Y TIERRAS
INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS
CARACAS, 30 DE NOVIEMBRE DE 2012
202° Y 153°

PROVIDENCIA INTI N° 1660

Yo, JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° 7.138.349, actuando en este acto en mi carácter de Presidente del Instituto Nacional de Tierras, designado mediante Decreto N° 9.261 de fecha 06 de Noviembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.044 de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, DESIGNO al ciudadano: ALEJANDRO MANUEL AFONSO RODRIGUEZ, titular de la Cédula de Identidad N° 12.639.534, como GERENTE, adscrito a la OFICINA DE PLANIFICACION ESTRATEGICA del INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS, a partir de la fecha de su notificación.

Asimismo, en uso de las facultades que me confiere el artículo 34 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, delego la atribución y firma de actos y documentos así como también la certificación de documentos administrativos que conciernen y competen a su cargo.

Comuníquese y Publíquese
PRESIDENCIA
JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ
Presidente del Instituto Nacional de Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
AGRICULTURA Y TIERRAS
INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS
CARACAS, 13 DE NOVIEMBRE DE 2012
AÑOS 202° Y 153°

Providencia N° 1664

Yo, JUAN CARLOS LOYO, titular de la cédula de identidad N° V-7.138.349, Presidente del Instituto Nacional de Tierras, designado mediante Decreto Presidencial N° 9.261 del 06 de noviembre de 2012,

publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.044, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública:

RESUELVE

Artículo 1. Delego en el ciudadano CESAR GABRIEL BRICEÑO TORO, titular de la cédula de identidad N° V-11.671.362, Gerente General del Instituto Nacional de Tierras, según Providencia INTI N° 1612, de fecha 08 de Noviembre de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.049, de fecha 13 de Noviembre de 2012, la Atribución y Firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Aprobación y otorgamiento de Comisiones de Servicios, en los términos previstos en los Artículos 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.
2. Aprobación de pagos de diferencias de sueldo, ocasionados como consecuencia del ejercicio, por parte de funcionarios y funcionarias públicos, de cargos de mayor remuneración, dentro del Instituto, para cubrir una vacante temporal o permanente, de conformidad a lo estipulado en el artículo 23 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, siempre que la misma sea superior a un período de tres (03) meses continuos.
3. Aprobación y otorgamiento de permisos remunerados o no remunerados, en los términos previstos en el artículo 56, único aparte, del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa.
4. Aprobación de asistencia y pagos de Cursos de Capacitación del personal empleado, obrero y contratado, que se realicen dentro del país, cuyo costo por participante exceda de TRES MIL UN BOLÍVARES (Bs. 3.001,00).
5. Aprobación y otorgamiento de jubilaciones reglamentarias, pensiones de sobrevivientes y/o de invalidez al personal empleado y obrero, de conformidad con la normativa legal que rige la materia.
6. Traslados de los funcionarios y funcionarias públicos de carrera, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como también los cambios de unidad administrativa del personal obrero y/o contratado, que sean requeridos a nivel de las Unidades Estadales del Instituto.
7. Aceptación de las renuncias formuladas por los funcionarios o funcionarias de libre nombramiento y remoción, según lo previsto en el artículo 78, numeral 1 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 117, único aparte del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa.
8. Fijar y autorizar el pago del sistema de beneficios socio-económicos del personal, así como de asignaciones especiales, o de pagos únicos sin incidencia salarial al personal activo, hasta por un monto de QUINIENTOS UN BOLÍVARES (Bs. 501,00), así como la remuneración del personal contratado.
9. Autorizar el pago de ayudas económicas al personal y/o de casos especiales de personas naturales hasta por un monto de TREINTA MIL BOLÍVARES (Bs. 30.000,00).
10. Otorgar autorización para instalar el Comité de Calificación de Servicios, que se encargará de conocer las apelaciones presentadas por los funcionarios y/o funcionarias públicos de carrera sobre sus Evaluaciones del Desempeño, en tal sentido, todo lo relacionado con el personal, adscrito a este Instituto.
11. Aprobar la contratación del personal que sea requerido por el Instituto, bajo la modalidad de Contratos de Servicios o de Honorarios Profesionales, así como la rescisión de los mismos.
12. Aprobar los ingresos y ascensos del personal empleado y obrero que resultaren ganadores de los respectivos concursos públicos.
13. Aprobar el nombramiento, reincorporación, reubicación, remoción, retiro, destitución o despido del personal.
14. Planificar, realizar y supervisar conjuntamente con el Gerente de Gestión Administrativa, todas las operaciones financieras e inversiones autorizadas.

15. Movilizar conjuntamente con el Gerente de Gestión Administrativa, las cuentas corrientes y depósitos a la vista; creación y aprobación de fondos rotatorios, certificación de acreencias contra el fisco nacional, administración de bienes nacionales, tramitación que tenga que efectuar el Instituto relacionadas con riesgos, amparadas por pólizas de seguros.
16. Emitir y firmar en forma conjunta los cheques y transferencias para sufragar los gastos diversos del Instituto.
17. Dirigir y controlar la preparación del presupuesto anual.
18. Autorizar solicitudes relativas a movimientos y asignaciones para gastos de personal.
19. Cumplir con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Ley Orgánica de Régimen Presupuestario y demás normativa legal.
20. Asesorar a la Presidencia, Oficinas y Gerencias en la ejecución de las políticas financieras del Instituto.
21. Coordinar conjuntamente con el Gerente de Gestión Administrativa, los procesos de licitaciones para la contratación de obras y adquisición de bienes muebles y prestación de servicios, en concordancia con la Ley de Contrataciones Públicas vigente.
22. Coordinar y controlar la revisión de valuaciones de obras para tramitación de pagos.

Artículo 2. Las atribuciones delegadas, así como la firma de los actos señalados en el artículo 1 de esta Providencia, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del Funcionario Delegado, la fecha y número de la Resolución y de la Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Artículo 3. Queda a salvo, lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no pueden ser delegadas.

Artículo 4. El funcionario delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Nacional de Tierras INTI de los actos y documentos firmados en virtud de esta delegación.

Artículo 5. La presente Resolución deja sin efecto la Providencia N° 1503 de fecha 16 de mayo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.930, del 25 de mayo de 2012.

Artículo 6. Queda derogada la Providencia 1652, de fecha 13 de noviembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.062, de fecha 30 de noviembre de 2012.

Artículo 7. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

JUAN CARLOS LÓPEZ
Presidente
INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 31-2012. CARACAS, 31 DE OCTUBRE DE 2012.

• 202* y 153*

De acuerdo con el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en uso de la atribución contenida en los numerales 1 y 8 del artículo 54 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.877 Extraordinario de fecha 14 de marzo de 2008, en concordancia con lo previsto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se dicta la presente

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se crea el COMITÉ DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS PESQUEROS Y ACUÍCOLAS "CIEPPA" permanente del INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA), el cual estará encargado de:

a.- Elaborar el cronograma para la importación y exportación de productos pesqueros y acuícolas, el cual deberá ser aprobado por el Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura.

b.- Evaluar y aprobar o no el cronograma de solicitudes de permisos para la importación o exportación que sean presentados por la empresas.

c.- Solicitar a los distintos organismos relacionados con el área las estadísticas sobre la producción pesquera y acuícola a nivel nacional.

d.- Evaluar comparativamente la solicitud de los interesados con los datos que posee el Comité a los fines de determinar las cantidades posibles de aprobación en caso que proceda la misma.

e.- Ejercer la ordenación de las importaciones y exportaciones de productos pesqueros y acuícolas de acuerdo con los datos de producción que posee el Comité y la necesidad que tenga la República de obtener los productos a importar o exportar, según el caso.

Artículo 2: El "CIEPPA" estará integrado por un número impar de miembros principales, quienes designarán sus respectivos suplentes, actuarán en representación de la Presidencia y Gerencias de Sanidad Pesquera y Acuicola, Tramitación Vigilancia y Control, Ordenación Pesquera y Asistencia Técnica, Financiera y Comercialización, Oficina de Relaciones Internacionales, Vocero Pesquero del Consejo Federal de Gobierno, como otra forma de participación protagónica en la gestión pública y la Oficina de Consultoría Jurídica como Órgano Asesor. El "CIEPPA" contará con una Secretaría Ejecutiva, cuyas funciones serán ejercidas por el Gerente de la Gerencia de Tramitación Vigilancia y Control de este Instituto.

Artículo 3. El "CIEPPA", contará con una Secretaría Ejecutiva, para así garantizar el apoyo eficaz y eficiente a las sesiones y funciones del "CIEPPA" del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), y estará bajo la responsabilidad y dirección del Gerente de la Gerencia de Tramitación Vigilancia y Control, el cual deberá:

1. Asistir a las reuniones del "CIEPPA".

2. Elaborar, los puntos de la agenda prevista para la reunión y llevar el registro respectivo.

3. Elaborar las actas de cada reunión, anexando a ella la lista de asistentes, con su identificación y firma de los mismos y los formatos donde conste las decisiones del "CIEPPA".

4. Realizar el seguimiento a las decisiones adoptadas en el "CIEPPA" e informar a los mismos su nivel de cumplimiento.

5. Efectuar, las convocatorias de los Miembros del "CIEPPA".

6. Llevar el registro de asistencia de las reuniones, debidamente firmada por los miembros principales y suplentes así como Invitados especiales.

7. Mantener bajo su resguardo y actualizado el registro de las decisiones aprobadas por el "CIEPPA".

8. Remitir a los miembros del "CIEPPA", por lo menos con cinco (05) días de anticipación, toda la información referida a los puntos de la agenda.

9. Convocar al miembro principal y una vez que notifique por escrito, no poder asistir, deberá convocarse al miembro suplente del Consejo Directivo.

10. Llevar los archivos correspondientes a las reuniones ordinarias y extraordinarias del "CIEPPA".

11. Cualquier otra que le asigne los miembros del "CIEPPA".

Artículo 4. El "CIEPPA" se reunirá de manera ordinaria o extraordinaria con carácter obligatorio. Las reuniones ordinarias se realizarán cada quince (15) días; y las extraordinarias cuando el "CIEPPA" lo requiera.

Artículo 5. El "CIEPPA" convocará por escrito para las reuniones con cinco (5) días continuos de anticipación, y de ser reuniones extraordinarias, se realizará por escrito y de manera inmediata. La convocatoria estará dirigida al Gerente de la Unidad correspondiente y Vocero Pesquero del Consejo Federal de Gobierno, quien debe asistir con carácter obligatorio; la cual contendrá el lugar, la fecha y hora en que se efectuará la reunión, así como la agenda a tratar.

Artículo 6. De las reuniones ordinarias y extraordinarias se elaborarán actas de los aspectos tratados, las decisiones y medidas acordadas. Las actas serán firmadas por los miembros del "CIEPPA" y los demás que hubieren concurrido.

Artículo 7. El "CIEPPA" se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y las decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría. El miembro del "CIEPPA" que disienta de una de las decisiones adoptadas, expondrá por escrito, bien sea en la misma reunión o en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas después de efectuada la reunión, las razones en que fundamenta la misma. De todo se dejará constancia en el acta. En caso de no explicar las razones por las cuales salva el voto, en el plazo previsto, se presumirá su conformidad.

Artículo 8. Cuando los miembros principales del "CIEPPA", por causa debidamente justificada no pueda asistir a la reunión convocada deberá notificarlo por escrito indicando cuál será el miembro suplente a asistir, con dos (02) días de anticipación.

Artículo 9. Cuando los miembros principales y suplentes del "CIEPPA", no asistan a las reuniones ordinarias y extraordinarias por razones justificadas serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley del Estatuto de la Función Pública su Reglamentación, la Ley Contra la Corrupción y cualquier otra ley aplicable.

Artículo 10. La máxima autoridad del INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA), así como su Presidente, podrá incorporar al "CIEPPA", los asesores que considere necesarios, los cuales tendrán derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 11. Queda derogada la Providencia Administrativa N° 66- de fecha 05 de Agosto de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.747 de fecha 31 de Agosto de 2011.

Artículo 12. La presente Providencia Administrativa comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

PEDRO EMILIO GUERRA CASTELLANO
Presidente del Instituto Social
de la Pesca y Acuicultura
(INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 07/ 2012. BARQUISIMETO, 12 DE NOVIEMBRE DE 2012.

AÑOS 202 Y 153

Quien suscribe, **HENRY SILVA GUZMAN**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº V-14.302.317, actuando en este acto en mi carácter de Presidente de la Empresa **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., (CVAL, S.A.)**, designado mediante Resolución DM/010 de fecha 27 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.852 de la misma fecha, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de acuerdo con lo dispuesto en las Cláusulas 8 y 55 literal g) del Documento Constitutivo Estatutario de la mencionada Sociedad Anónima, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.408 de fecha 22 de abril de 2010, concatenado con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Nº 7.641 de fecha 24 de agosto de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.503 de fecha 6 de septiembre de 2010, mediante el cual se adscriben a la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., (CVAL, S.A.)**, las Empresas que allí se señalan, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO ÚNICO. Se designa al ciudadano **MAYKELL BILLS REYES ZERPA**, titular de la cédula de identidad Nº V.- 13.991.373 como **PRESIDENTE** de la Empresa del Estado **ANDRIORIENTE, C.A.**, adscrita a la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A., a partir del 12 de noviembre de 2012.

Comuníquese y Publíquese,

HENRY SILVA GUZMAN
Presidente de la Corporación
Venezolana de Alimentos, S.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 08/ 2012. BARQUISIMETO, 12 DE NOVIEMBRE DE 2012.

AÑOS 202 Y 153

Quien suscribe, **HENRY SILVA GUZMAN**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº V-14.302.317, actuando en este acto en mi carácter de Presidente de la Empresa **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., (CVAL, S.A.)**, designado mediante Resolución DM/010 de fecha 27 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.852 de la misma fecha, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de acuerdo con lo dispuesto en las Cláusulas 8 y 55 literal g) del Documento Constitutivo Estatutario de la mencionada Sociedad Anónima, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.408 de fecha 22 de abril de 2010, concatenado con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Nº 7.641 de fecha 24 de agosto de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.503 de fecha 6 de septiembre de 2010, mediante el cual se adscriben a la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., (CVAL, S.A.)**, las Empresas que allí se señalan, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO ÚNICO. Se designa al ciudadano **MAYKELL BILLS REYES ZERPA**, titular de la cédula de identidad Nº V.- 13.991.373 como **PRESIDENTE** de la Empresa del Estado **COMERCIALIZADORA PIEDRAS BLANCAS, C.A.**, adscrita a la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A., a partir del 12 de noviembre de 2012.

Comuníquese y Publíquese,

HENRY SILVA GUZMAN
Presidente de la Corporación
Venezolana de Alimentos, S.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 09/ 2012. BARQUISIMETO, 12 DE NOVIEMBRE DE 2012.

AÑOS 202 Y 153

Quien suscribe, **HENRY SILVA GUZMAN**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº V-14.302.317, actuando en este acto en mi carácter de Presidente de la Empresa **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., (CVAL, S.A.)**, designado mediante Resolución DM/010 de fecha 27 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.852 de la misma fecha, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de acuerdo con lo dispuesto en las Cláusulas 8 y 55 literal g) del Documento Constitutivo Estatutario de la mencionada Sociedad Anónima, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.408 de fecha 22 de abril de 2010, concatenado con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Nº 7.641 de fecha 24 de agosto de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.503 de fecha 6 de septiembre de 2010, mediante el cual se adscriben a la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., (CVAL, S.A.)**, las Empresas que allí se señalan, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO ÚNICO. Se designa al ciudadano **MAYKELL BILLS REYES ZERPA**, titular de la cédula de identidad Nº V.- 13.991.373 como **PRESIDENTE** de la Empresa del Estado **COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN LARENSE, C.A.**, adscrita a la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A., a partir del 12 de noviembre de 2012.

Comuníquese y Publíquese,

HENRY SILVA GUZMAN
Presidente de la Corporación
Venezolana de Alimentos, S.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 10/ 2012. BARQUISIMETO, 12 DE NOVIEMBRE DE 2012.

AÑOS 202 Y 153

Quien suscribe, **HENRY SILVA GUZMAN**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad Nº V-14.302.317, actuando en este acto en mi carácter de Presidente de la Empresa **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., (CVAL, S.A.)**, designado mediante Resolución DM/010 de fecha 27 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.852 de la misma fecha, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de acuerdo con lo dispuesto en las Cláusulas 8 y 55 literal g) del Documento Constitutivo Estatutario de la mencionada Sociedad Anónima, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.408 de fecha 22 de abril de 2010, concatenado con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Nº 7.641 de fecha 24 de agosto de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la

República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 6 de septiembre de 2010, mediante el cual se adscriben a la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., (CVAL, S.A.)**, las Empresas que allí se señalan, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO ÚNICO. Se designa al ciudadano **MAYKELL BILLS REYES ZERPA**, titular de la cédula de identidad N° V.- 13.991.373 como **PRESIDENTE** de la Empresa del Estado **COMPAÑÍA DE SERVICIOS HORIZONTE, C.A.**, adscrita a la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A., a partir del 12 de noviembre de 2012.

Comuníquese y Publíquese,

HENRY SILVA GUZMAN
Presidente de la Corporación
Venezolana de Alimentos, S.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 11/ 2012. BARQUISIMETO, 12 DE NOVIEMBRE DE 2012.

AÑOS 202 Y 153.

Quien suscribe, **HENRY SILVA GUZMAN**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-14.302.317, actuando en este acto en mi carácter de Presidente de la Empresa **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., (CVAL, S.A.)**, designado mediante Resolución DM/010 de fecha 27 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.852 de la misma fecha, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de acuerdo con lo dispuesto en las Cláusulas 8 y 55 literal g) del Documento Constitutivo Estatutario de la mencionada Sociedad Anónima, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.408 de fecha 22 de abril de 2010, concatenado con lo establecido en el artículo 1 del Decreto N° 7.641 de fecha 24 de agosto de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 6 de septiembre de 2010, mediante el cual se adscriben a la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., (CVAL, S.A.)**, las Empresas que allí se señalan, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO ÚNICO. Se designa al ciudadano **MAYKELL BILLS REYES ZERPA**, titular de la cédula de identidad N° V.- 13.991.373 como **PRESIDENTE** de la Empresa del Estado **DEPÓSITO LA IDEAL, C.A.**, adscrita a la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A., a partir del 12 de noviembre de 2012.

Comuníquese y Publíquese,

HENRY SILVA GUZMAN
Presidente de la Corporación
Venezolana de Alimentos, S.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 12/ 2012. BARQUISIMETO, 12 DE NOVIEMBRE DE 2012.

AÑOS 202 Y 153

Quien suscribe, **HENRY SILVA GUZMAN**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-14.302.317, actuando en este acto en mi carácter de Presidente de la Empresa **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., (CVAL, S.A.)**, designado mediante Resolución DM/010 de fecha 27 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.852 de la misma fecha, y en ejercicio de las facultades que me

confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de acuerdo con lo dispuesto en las Cláusulas 8 y 55 literal g) del Documento Constitutivo Estatutario de la mencionada Sociedad Anónima, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.408 de fecha 22 de abril de 2010, concatenado con lo establecido en el artículo 1 del Decreto N° 7.641 de fecha 24 de agosto de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 6 de septiembre de 2010, mediante el cual se adscriben a la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., (CVAL, S.A.)**, las Empresas que allí se señalan, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO ÚNICO. Se designa al ciudadano **MAYKELL BILLS REYES ZERPA**, titular de la cédula de identidad N° V.- 13.991.373 como **PRESIDENTE** de la Empresa del Estado **INVERSIONES MILAZZO, C.A.**, adscrita a la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A., a partir del 12 de noviembre de 2012.

Comuníquese y Publíquese,

HENRY SILVA GUZMAN
Presidente de la Corporación
Venezolana de Alimentos, S.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 13/ 2012. BARQUISIMETO, 12 DE NOVIEMBRE DE 2012.

AÑOS 202 Y 153

Quien suscribe, **HENRY SILVA GUZMAN**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-14.302.317, actuando en este acto en mi carácter de Presidente de la Empresa **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., (CVAL, S.A.)**, designado mediante Resolución DM/010 de fecha 27 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.852 de la misma fecha, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de acuerdo con lo dispuesto en las Cláusulas 8 y 55 literal g) del Documento Constitutivo Estatutario de la mencionada Sociedad Anónima, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.408 de fecha 22 de abril de 2010, concatenado con lo establecido en el artículo 1 del Decreto N° 7.641 de fecha 24 de agosto de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 6 de septiembre de 2010, mediante el cual se adscriben a la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., (CVAL, S.A.)**, las Empresas que allí se señalan, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO ÚNICO. Se designa al ciudadano **MAYKELL BILLS REYES ZERPA**, titular de la cédula de identidad N° V.- 13.991.373 como **PRESIDENTE** de la Empresa del Estado **LECHE LOS ANDES, C.A.**, adscrita a la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A., a partir del 12 de noviembre de 2012.

Comuníquese y Publíquese,

HENRY SILVA GUZMAN
Presidente de la Corporación
Venezolana de Alimentos, S.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 14/ 2012. BARQUISIMETO, 12 DE NOVIEMBRE DE 2012.

AÑOS 202 Y 153

Quien suscribe, **HENRY SILVA GUZMAN**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-14.302.317, actuando en este acto en mi carácter de Presidente de la Empresa

CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., (CVAL, S.A.), designado mediante Resolución DM/010 de fecha 27 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.852 de la misma fecha, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de acuerdo con lo dispuesto en las Cláusulas 8 y 55 literal g) del Documento Constitutivo Estatutario de la mencionada Sociedad Anónima, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.408 de fecha 22 de abril de 2010, concatenado con lo establecido en el artículo 1 del Decreto N° 7.641 de fecha 24 de agosto de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 6 de septiembre de 2010, mediante el cual se adscriben a la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A., (CVAL, S.A.),** las Empresas que allí se señalan, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO ÚNICO. Se designa al ciudadano **MAYKELL BILLS REYES ZERPA,** titular de la cédula de identidad N° V.- 13.991.373 como **PRESIDENTE** de la Empresa del Estado **MEÑDEZ Y GONZALEZ, C.A.,** adscrita a la Corporación Venezolana de Alimentos, S.A., a partir del 12 de noviembre de 2012.

Comuníquese y Publíquese,

HENRY SILVA GÓZMAN
 Presidente de la Corporación
 Venezolana de Alimentos, S.A.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 156 DE 14 DE DEC DE 2012
 202° y 153°
 RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en los numerales 15 y 19 del Artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2012, y lo dispuesto en el Artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes a gastos de capital del presupuesto de gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Salud, por la cantidad de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 4.500.000,00). Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, aprobados por este Ministerio según Oficio N° 2518, de fecha 21 de Noviembre de 2012. En consecuencia, se autoriza su publicación de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria.

DE:

Acción Centralizada 540002000	Gestión Administrativa	(Bs.4.500.000,00)
Acción Específica: 540002002	Apoyo Institucional al Sector Privado y al Sector Externo	(Bs.4.500.000,00)
UEL: 10001	Despacho Del Ministro	(Bs.4.500.000,00)
Partida 407	Transferencias y Donaciones	(Bs.4.500.000,00)
Genérica: 01	Transferencias y Donaciones Corrientes Internas	(Bs.4.500.000,00)
Específica: 01	Transferencias Corrientes Internas al Sector Privado	(Bs. 4.500.000,00)
Sub-Específica: 99	Otras Transferencias Corrientes Internas al Sector Privado S0959 Subsidios Eventuales Diversos	(Bs. 4.500.000,00)
Proyecto 540002000	Gestión Administrativa	Bs.4.500.000,00

Acción Específica: 540002001	Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo	Bs.4.500.000,00
UEL: 11004	Dirección Regional de Salud del Estado Delta Amacuro	Bs.4.500.000,00
Partida 402	Materiales, Suministros y Mercancías	Bs.4.127.452,10
Genérica: 01	Productos Alimenticios y Agropecuarios	Bs. 154.216,00
Específica: 01	Alimentos y Bebidas para personas	Bs. 154.216,00
Genérica: 05	Productos de Papel, Cartón e Impresos	Bs. 3.000,00
Específica: 03	Productos de Papel, Cartón para Oficina	Bs. 3.000,00
Genérica: 06	Productos Químicos y Derivados	Bs. 1.755.533,41
Específica: 04	Productos Farmacéuticos y Medicamentos	Bs. 1.648.359,41
Específica: 06	Combustibles y Lubricantes	Bs. 107.174,00
Genérica: 08	Productos Metálicos	Bs. 2.860,00
Específica: 03	Herramientas Menores, Cuchillería y Artículos Generales de Ferretería	Bs. 2.860,00
Genérica: 10	Productos Varios y Útiles Diversos	Bs. 2.211.842,69
Específica: 04	Útiles Menores Médico - Quirúrgicos de Laboratorio, Dentales y de Veterinaria	Bs. 2.180.144,21
Específica: 08	Materiales para Equipos de Computación	Bs. 3.928,58
Específica: 11	Materiales Eléctricos	Bs. 22.465,74
Específica: 12	Materiales para Instalaciones Sanitarias	Bs. 5.304,16
Partida 403	Servicios No Personales	Bs. 219.933,10
Genérica: 18	Impuestos indirectos	Bs. 219.933,10
Específica: 01	Impuesto al Valor Agregado	Bs. 219.933,10
Partida 404	Activos Reales	Bs. 152.614,80
Genérica: 06	Equipos Médico - Quirúrgicos, Dentales y de Veterinaria	Bs. 152.614,80
Específica: 01	Equipos Médico - Quirúrgicos, Dentales y de Veterinaria	Bs. 152.614,80

Comuníquese y publíquese,

EUGENIA SADER CASTELLANOS
 Ministra del Poder Popular para la Salud
 Decreto N° 7.436 de fecha 24 de mayo de 2010
 Gaceta Oficial N° 39.434 de fecha 28 de mayo de 2010
 Ley Orgánica de fecha 09 de junio de 2010
 Gaceta Oficial N° 39.442 de fecha 09 de junio de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA EL TRABAJO
 Y SEGURIDAD SOCIAL

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
 INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES (INPSASEL)
 PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ORH-2012- 086
 CARACAS, 03 de diciembre de 2012
 AÑOS 202° Y 153°

Quien suscribe, **NESTOR VALENTÍN OVALLES,** venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V.-6.526.504, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Resolución DGCJ N° 120 de fecha 10 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.325 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1°: Se designa a la ciudadana **EDDA CONCEPCIÓN BIEL MORALES,** titular de la Cédula de Identidad N° V.- 8.862.140, en el cargo de **CONSULTORA JURÍDICA,** adscrita a la Consultoría Jurídica, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a partir del 03 de diciembre de 2012.

Artículo 2°: La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3°: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales,



en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.

NESTOR VALERO OVALLES
PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN,
SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 14 de diciembre de 2012

Resolución N° 09/2012

NANCY PEREZ SIERRA, Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, designada mediante decreto N° 7.504, de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.451 de la misma fecha, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia a lo previsto en el artículo 62 y los numerales 2, 19, 26 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en observancia con lo establecido en el artículo 18 del Decreto N° 8.865 mediante el cual se dicta el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y con el numeral 1 del artículo 8 del Decreto N° 3.776, mediante el cual se dicta el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

RESUELVE

Artículo 1: Designar al ciudadano OMAR JOSE BASTIDAS GUTIERREZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.380.474 para ocupar el cargo de DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO, del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, con vigencia desde el cinco (5) de diciembre de 2012.

Artículo 2: En observancia a lo previsto en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se delega en el ciudadano OMAR JOSE BASTIDAS GUTIERREZ, en uso de las atribuciones inherentes al cargo, la realización de los actos y la suscripción de comunicaciones concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Artículo 3: De conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional y del artículo 37 de la Ley Orgánica de Administración Pública, el ciudadano indicado en el artículo 1 de la presente Resolución, deberá rendir cuenta a la Ministra de todos los actos y documentos que hubiere emitido y firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 4: Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar seguidamente bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el artículo 5° del Reglamento de Delegación de Firma

de los Ministros del Ejecutivo Nacional y de conformidad con el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5: Quedan a salvo las estipulaciones contenidas en el Artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional y lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto a los documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y deroga la Resolución N° 02, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.098 de fecha 24 de abril de 2012.

Dado en Caracas a los catorce (14) días del mes de diciembre de 2012. Año 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese.

NANCY PEREZ SIERRA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 12 de diciembre de 2012
202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 2012-0034

El Tribunal Supremo de Justicia en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con las previstas en la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, determinantes en la dirección, gobierno y administración del Poder Judicial, dicta la presente Resolución.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela propugna a nuestra Nación como Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, haciéndose indispensable, a través del Poder Judicial, forjar la garantía plena de una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles; para todos sus ciudadanos y ciudadanas, especialmente aquellos que intervienen en el campo del conflicto con la ley penal, las víctimas y victimarios, por lo que en aras del progreso insistente de una estructura organizacional, jurisdiccional y de los procesos en tan sensible materia, va en búsqueda de la plenitud de la tutela judicial eficaz, efectiva y para la protección en la diversidad de sus derechos y la preservación de la seguridad jurídica.

CONSIDERANDO

Que el 12 de junio de 2012, el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, ciudadano Hugo Rafael Chávez Frías, dictó Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal, signado bajo el N° 9.042, cuyo texto íntegro fue publicado el 15 de junio de 2012, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, con el N° 6.078 Extraordinario, con vigencia anticipada de alguno de sus artículos y con *vacatio legis* en su gran mayoría, cobrando vigor pleno a partir del 01 de enero de 2013.

CONSIDERANDO

Que el mencionado instrumento adjetivo penal, crea los Tribunales de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control, respecto de los cuales el creador de ese texto legal señaló en su Exposición de Motivos lo siguiente: "(...) constituye un cambio de fondo del Sistema de Justicia Penal, que se caracteriza por la aplicación de nuevas instancias jurisdiccionales y procedimientos para el conocimiento de los delitos menos graves, cuya pena en su límite superior no exceda de ocho (8) años de privación de libertad, excepto los delitos de mayor impacto social expresamente señalados (...)".

CONSIDERANDO

Que el Tribunal Supremo de Justicia, como máximo órgano y rector del Poder Judicial, le corresponde velar por el fiel cumplimiento de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás disposiciones del ordenamiento jurídico; habiéndosele, en tal sentido, impuesto las competencias otorgadas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal, en su Libro Final, Título I, de la Organización de los Tribunales, para la Actuación en el Proceso Penal, Capítulo I, De los Órganos Jurisdiccionales Penales, en sus artículos 504 y segundo aparte del 505, previendo este último que: "La organización y funcionamiento de los tribunales de primera instancia municipal se establecerán mediante resolución que dicte el Tribunal Supremo de Justicia"; en concordancia con la Disposición Final Tercera *ejusdem*, que dispone que: "La creación, organización y funcionamiento de los Tribunales de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control, se establecerá mediante resolución que a tales efectos dictará la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los seis meses siguientes a la publicación del presente Código en la Gaceta Oficial de la República."

RESUELVE

Artículo 1: Crear, organizar y poner en funcionamiento a nivel nacional, de manera progresiva, de los Tribunales de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control, para conocer y decidir los procesos penales que tengan por objeto los hechos punibles indicados en el Título II del Libro III del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal, signado bajo el N° 9.042, cuyo texto íntegro fue publicado el 15 de junio de 2012 en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela con el N° 6.078 Extraordinario.

Artículo 2: Crear, organizar y poner en funcionamiento conforme al artículo N° 1 de la presente Resolución, los Tribunales de Primera Instancia Municipal en

Funciones de Control, en los circuitos judiciales penales que a continuación se mencionan:

- Para el Circuito Judicial del Área Metropolitana de Caracas.
 - Juzgado Primero (1º) de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control.
 - Juzgado Segundo (2º) de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control.
 - Juzgado Tercero (3º) de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control.
 - Juzgado Cuarto (4º) de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control.
 - Juzgado Quinto (5º) de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control.
 - Juzgado Sexto (6º) de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control.
 - Juzgado Séptimo (7º) de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control.
 - Juzgado Octavo (8º) de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control.
 - Juzgado Noveno (9º) de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control.
 - Juzgado Décimo (10º) de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control.
 - Juzgado Undécimo (11º) de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control.
- Para el Circuito Judicial del estado Aragua:
 - Juzgado Primero (1º) de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control.
 - Juzgado Segundo (2º) de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control.
- Para el Circuito Judicial del estado Nueva Esparta:
 - Juzgado Primero (1º) de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control.
- Para el Circuito Judicial del estado Táchira, San Cristóbal:
 - Juzgado Primero (1º) de Primera Instancia Municipal en Funciones de Control.

Artículo 3: Atribuir a los Tribunales de Primera Instancia Estadales en Funciones de Control, a nivel nacional, la competencia para conocer y decidir los procesos penales que tengan por objeto delitos cuyas penas en su límite máximo no excedan de ocho (8) años de privación de libertad, ello por razones de extrema necesidad en el cumplimiento del servicio judicial y la oportuna administración de justicia. En consecuencia, aquéllos aplicarán las normas del procedimiento establecidas en el Título II del Libro III del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal.

Artículo 4: Ordenar a los Tribunales o Juzgados de Primera Instancia Estadales en Funciones de Control, a nivel nacional, se abstengan de remitir las causas actualmente en curso, en consecuencia, aquéllos aplicarán las normas del procedimiento establecidas en la Disposición Final Cuarta Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal.

Artículo 5: Por efectos de los artículos 3 y 4 de la presente Resolución, los Tribunales de Primera Instancia Estadales en Funciones de Control, conocerán y resolverán las causas en curso y las que reciban por distribución a partir del 01 de enero de 2013. En tanto que Tribunales de Primera Instancia Municipal conocerán y resolverán solo las causas cuyos hechos punibles se hayan cometido a partir de la vigencia plena del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal.

Artículo 6: Ordenar a los Presidentes y Presidentas de los Circuitos Judiciales Penales, Rectores y Rectoras de las Circunscripciones Judiciales, colaborar para el mejor desempeño y ejercicio de las funciones de los órganos jurisdiccionales constituidos en los distintos circuitos judiciales penales.

Artículo 7: Ordenar a las Presidentas y Presidentes de los Circuitos Judiciales Penales, disponer lo conducente a fin de que se efectúe la recepción y distribución de todo documento, causa o expediente que se reciba; para la oportuna tramitación de las causas que deban seguirse por el procedimiento para el juzgamiento de los delitos menos graves.

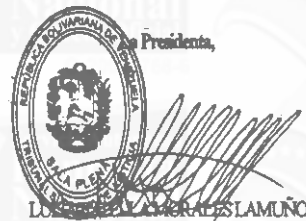
Artículo 8: Ordenar a las Presidentas y Presidentes de los Circuitos Judiciales Penales, disponer lo conducente a fin de proveer el material de oficina indispensable para el funcionamiento administrativo de los Tribunales acá constituidos y la oportuna tramitación de causas a que se refiere la presente Resolución.

Artículo 9: Todo lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia.

Artículo 10: Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Judicial, sin que tal publicación condicione su vigencia.

Comuníquese y publíquese.

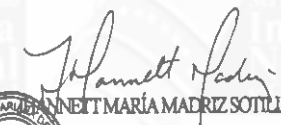
Dada, firmada y sellada en el salón de sesiones de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil doce. Años: 202º de la Independencia y 153º de la Federación.


Presidente,
LUCAS BELLA MORALES LAMUÑO

El Primer Vicepresidente,

Segunda Vicepresidenta,

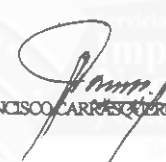

OMAR ALFREDO MORA DÍAZ


JANET MARÍA MADRIZ SOTILLO


EVELYN MARRERO ORTIZ


YRIS ARMENIA PEÑA ESPINOZA


DENAIRA NIEVES BASTIDAS


FRANCISCO CARRASQUERO LÓPEZ

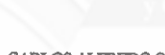

GLENDA JAIMES GUERRERO


MALAQUÍAS GIL RODRÍGUEZ


EDELMIIRA PÉREZ VELÁSQUEZ


LUIS EDUARDO FRANCESCHI GUTIÉRREZ


ANTONIO RAMÍREZ JIMÉNEZ


CARLOS ALFREDO OBIERTO VÉLEZ


JUAN RAFAEL PERDOMO

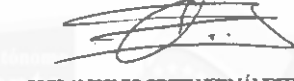

ALFONSO VALBUENA CORDERO


BLANCA ROSA MÁRMOL DE LEÓN


EMIRO GARCÍA ROSAS


FERNANDO RAMÓN VEGAS TORREALBA

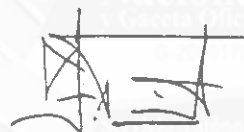

JUAN JOSÉ NÚÑEZ CALDERÓN


LUIS ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ

HÉCTOR CORONADO FLORES



CARMEN ELVIGIA PORRAS DE ROA



MARCOS TULIO DUGARTE PADRÓN



CARMEN ZULETA DE MERCHÁN

ARCADIO DELGADO ROSALES

JUAN JOSÉ MENDOZA JOVER

GLADYS MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO



TRINA OMAIRA ZURITA

OSCAR JESÚS LEÓN UZCÁTEGUI

MÓNICA GIOCONDA MISTICCHIO TORTORELLA



PAUL JOSÉ APONTE RUEDA

YANINA BEATRIZ KARABIN DE DÍAZ

La Secretaria,



OLGA M. DOS SANTOS P.

En doce (12) de diciembre de dos mil doce (2012), siendo las once (11) minutos de la mañana (11:15 a.m.), fue aprobada la resolución que antecede. No aparece suscrita por los Magistrados doctores Luis Eduardo Franceschi Gutiérrez, Carlos Oberto Vélez y Héctor Coronado Flores, quienes no asistieron a la sesión por motivos justificados. Se deja constancia que la Magistrada doctora Blanca Rosa Mármol de León se abstuvo de participar en la votación de la presente resolución.



La Secretaria,

En doce (12) de diciembre de dos mil doce (2012), siendo las tres de la tarde (3:00 p.m.), fue publicada la resolución que antecede.



La Secretaria,

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA



OLGA M. DOS SANTOS P., titular de la Cédula de Identidad N° 5.113.695, Secretaria del Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena, quien suscribe, **CERTIFICA:** que la copia que a continuación se expide es traslado fiel y exacto del original del Acta de la sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia del día 12 de diciembre de 2012 y es del tenor siguiente: Se dio inicio a la reunión de hoy, 12 de diciembre de 2012, presidida por la Magistrada doctora Luisa Estella Morales Lamuño, con la asistencia de las Magistradas doctoras y los Magistrados doctores Omar Alfredo Mora Díaz, Jhannett María Madriz Sotillo, Evelyn Margarita Marrero Ortiz, Yris Armenia Peña Espinoza, Francisco Antonio Carrasquero López, Yolanda Jaimes Guerrero, Malaquías Gil Rodríguez, Isbelia Josefina Pérez Velásquez, Deyanira Nieves Bastidas, Antonio Ramírez Jiménez, Juan Rafael Perdomo, Alfonso Rafael Valbuena Cordero, Blanca Rosa Mármol de León, Emiro García Rosas, Fernando Ramón Vegas Torrealba, Juan José Núñez Calderón, Luis Antonio Ortiz Hernández, Carmen Elvigia Porras de Roa, Carmen Zuleta de Merchán, Marcos Tulio Dugarte Padrón, Arcadio de Jesús Delgado Rosales, Juan José Mendoza Jover, Gladys María Gutiérrez Alvarado, Trina Omaira Zurita, Oscar Jesús León Uzcátegui, Mónica Gioconda Misticchio Tortorella, Paul José Aponte Rueda y Yanina Beatriz Karabín Marín. Con la ausencia justificada de los Magistrados doctores Luis Eduardo Franceschi Gutiérrez, Carlos Alfredo Oberto Vélez y Héctor Manuel Coronado Flores, todos por motivos de salud. De inmediato y verificado como fue el quórum, procedió la Sala a la consideración de los siguientes aspectos:

Parte I: Administrativa (...Omissis...)

Segundo Punto: Memorándum de fecha 6 de diciembre de 2012, suscrito por la Magistrada doctora LUISA ESTELLA MORALES LAMUÑO, Presidenta del Tribunal Supremo de Justicia, mediante el cual remite para su consideración el proyecto de Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto del Tribunal Supremo de Justicia correspondiente al Ejercicio Fiscal año 2013. La Presidenta con la finalidad de dar cuenta de la estructura financiera para el ejercicio fiscal 2013, en los términos indicados en la tabla anexa a la presente acta. Igualmente, dio cuenta la Presidenta de la lista de cuentadantes que aparecen indicados en la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013, señalando que es similar a la considerada para el ejercicio fiscal 2012. No habiendo intervenciones, procedió la Presidenta a someter a votación la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Tribunal Supremo de Justicia correspondiente al Ejercicio Fiscal año 2013, siendo aprobada por unanimidad. Igualmente sometió la Presidenta a votación la lista de cuentadantes que aparecen indicados en la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013, la cual resultó también aprobada por unanimidad. Ordenó la Sala Plena a la Secretaria la inmediata publicación de lo aprobado en este punto, tanto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela como en la Gaceta Judicial de la República Bolivariana de Venezuela. (...Omissis...) Terminó la sesión.- La Presidenta (Fdo.) Luisa Estella Morales Lamuño. La Secretaria (Fdo.) Olga M. Dos Santos P.". (Hay sello húmedo del Tribunal Supremo de Justicia en el que se lee: "República Bolivariana de Venezuela-Tribunal Supremo de Justicia-Sala Plena"). Caracas, a los trece (13) días del mes de diciembre de 2012.



OLGA M. DOS SANTOS P.

ESTRUCTURA PARA LA EJECUCION FINANCIERA 2013 DEL PODER JUDICIAL

CÓDIGO	PROYECTO / ACCIÓN CENTRALIZADA DENOMINACIÓN	ACCIÓN ESPECÍFICA DENOMINACIÓN		UN	GYN	DENOMINACIÓN
		CÓDIGO	DENOMINACIÓN			
210046000	FUNCION JUDICIAL	210046001	FORTALECIMIENTO DEL RECURSO HUMANO	00038	00004	GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
		210046002	BIENESTAR DEL TALENTO HUMANO	00039	00004	GERENCIA DE BIENESTAR SOCIAL
				00040	00004	TSJFAS
				00039	00004	GERENCIA DE BIENESTAR SOCIAL
				00041	00004	GERENCIA DE FINANZAS
				00042	00004	GERENCIA DE PLANIFICACIÓN
				00043	00004	OFICINA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES
				00044	00004	OFICINA DE RELACIONES PÚBLICAS Y ASesoría LEGAL
				00045	00004	PUBLICIDAD Y MARKETING
				00046	00004	CENTRO DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL
	EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y TECNOLÓGICA DEL TRIBUNAL SUPLENTE DE JUSTICIA	210046004	MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES Y SERVICIOS DE LA INFRAESTRUCTURA	00047	00004	GERENCIA DE BIENESTAR SOCIAL
		210046005	ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO Y SUMINISTROS BÁSICOS IMPRESCINDIBLES Y RECURRENTES	00048	00004	GERENCIA DE BIENESTAR SOCIAL
		210051003	SERVICIOS BÁSICOS IMPRESCINDIBLES Y RECURRENTES	00049	00004	GERENCIA DE BIENESTAR SOCIAL
		210051004	DOTACIÓN DE TECNOLOGÍA	00050	00004	GERENCIA DE BIENESTAR SOCIAL
		210051005	DESARROLLO DE TECNOLOGÍA	00050	00004	GERENCIA DE BIENESTAR SOCIAL
		210051006	SERVICIOS DE TECNOLOGÍA	00050	00004	GERENCIA DE BIENESTAR SOCIAL
		21007000	PROTECCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL A LAS FAMILIAS Y PERSONAS EN LOS REFUGIOS EN CASOS DE EMERGENCIAS O APORTE Y TRANSFERENCIAS PARA FINANCIAR LOS PROYECTOS DEL ENTE	00039	00004	GERENCIA DE BIENESTAR SOCIAL
		210090000	PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA AUTOGESTIONADO DE SALUD DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA Y DEPENDENCIAS JUDICIALES	20106	20101	DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

ESTRUCTURA PARA LA EJECUCION FINANCIERA 2013 DEL PODER JUDICIAL

CÓDIGO	PROYECTO / ACCIÓN CENTRALIZADA DENOMINACIÓN	ACCIÓN ESPECÍFICA DENOMINACIÓN		UN	GYN	DENOMINACIÓN
		CÓDIGO	DENOMINACIÓN			
210047001	FORTALECIMIENTO A LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES EN EL ÁMBITO ESTADAL	210047001	FORTALECIMIENTO A LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES DEL ESTADO AMAZONAS	20202	20202	DAR AMAZONAS
210047002		210047002	FORTALECIMIENTO A LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES DEL ESTADO ANZOÁTEGUI	20203	20203	DAR ANZOÁTEGUI
210047003		210047003	FORTALECIMIENTO A LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES DEL ESTADO APURE	20204	20204	DAR APURE
210047004		210047004	FORTALECIMIENTO A LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES DEL ESTADO ARAUCA	20205	20205	DAR ARAUCA
210047005		210047005	FORTALECIMIENTO A LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES DEL ESTADO BARINAS	20206	20206	DAR BARINAS
210047006		210047006	FORTALECIMIENTO A LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES DEL ESTADO BOLÍVAR	20207	20207	DAR BOLÍVAR
210047007		210047007	FORTALECIMIENTO A LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES DEL ESTADO CARABOBO	20208	20208	DAR CARABOBO
210047008		210047008	FORTALECIMIENTO A LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES DEL ESTADO COJEDOS	20209	20209	DAR COJEDOS
210047009		210047009	FORTALECIMIENTO A LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES DEL ESTADO DELTA AMAGURO	20210	20210	DAR DELTA AMAGURO
210047010		210047010	FORTALECIMIENTO A LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES DEL ESTADO FALCÓN	20212	20212	DAR FALCÓN
210047011	FORTALECIMIENTO A LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES EN EL ÁMBITO ESTADAL	210047011	FORTALECIMIENTO A LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES DEL ESTADO GUÁRICO	20213	20213	DAR GUÁRICO
210047012		210047012	FORTALECIMIENTO A LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES DEL ESTADO LARA	20214	20214	DAR LARA

ESTRUCTURA PARA LA EJECUCION FINANCIERA 2013 DEL PODER JUDICIAL

CÓDIGO	PROYECTO / ACCIÓN CENTRALIZADA DENOMINACIÓN	ACCIÓN ESPECÍFICA DENOMINACIÓN		UN	GYN	DENOMINACIÓN
		CÓDIGO	DENOMINACIÓN			
210049001	PROYECTO ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DE LOS PROCESOS EN EL ÁMBITO NACIONAL	210049001	FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL	20103	20101	DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL
210049002		210049002	ASESORAMIENTO LEGAL PARA LAS ACCIONES O RECURSOS INTERPUESTOS CONTRA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA	20106	20101	OFICINA DE ASesoría JURÍDICA
210049003		210049003	INVESTIGACIÓN EN LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA	20113	20101	INSPECTORÍA GENERAL DE TRIBUNALES
210049004		210049004	EVALUACIÓN, CONCURSOS Y CAPACITACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES	20114	20101	ESCUELA NACIONAL DE LA MAGISTRATURA
210049005		210049005	SEGURIDAD DE SEDES Y RECURSOS HUMANOS EN EL ÁMBITO NACIONAL	20106	20101	OFICINA DE SEGURIDAD
210049006		210049006	PROTECCIÓN DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL	20107	20101	OFICINA DE INFORMACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES
210049007		210049007	EJECUCIÓN DE LAS AUDITORÍAS A DEPENDENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS	20116	20101	AUDITORÍA INTERNA
210049008		210049008	CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE SEDES	31001	20101	CONSTRUCCIÓN DE SEDES
210049009		210049009	ORGANIZACIÓN DE LOS TRIBUNALES EN DIFERENTES MATERIAS	20226	20101	ORGANIZACIÓN JUDICIAL
210049010		210049010	PROVISIÓN TECNOLÓGICA DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES Y DEM CENTRAL	20104	20101	OFICINA DE DESARROLLO INFORMATICO
210049011	PROYECTO MODERNIZACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES Y DEM CENTRAL	210049011	FORTALECIMIENTO A LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES DEL ESTADO MÉRIDA	20215	20215	DAR MÉRIDA
210049012		210049012	FORTALECIMIENTO A LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES DEL ESTADO MIRANDA	20216	20216	DAR MIRANDA
210049013		210049013	FORTALECIMIENTO A LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES DEL ESTADO MONAGAS	20217	20217	DAR MONAGAS
210049014		210049014	FORTALECIMIENTO A LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES DEL ESTADO NUEVA ESPARTA	20218	20218	DAR NUEVA ESPARTA
210049015		210049015	FORTALECIMIENTO A LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES DEL ESTADO PORTUQUESA	20219	20219	DAR PORTUQUESA
210049016		210049016	FORTALECIMIENTO A LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES DEL ESTADO SUCRE	20220	20220	DAR SUCRE
210049017		210049017	FORTALECIMIENTO A LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES DEL ESTADO TÁCHIRA	20221	20221	DAR TÁCHIRA
210049018		210049018	FORTALECIMIENTO A LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES DEL ESTADO TRUJILLO	20222	20222	DAR TRUJILLO
210049019		210049019	FORTALECIMIENTO A LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES DEL ESTADO VARGAS	20223	20223	DAR VARGAS
210049020		210049020	FORTALECIMIENTO A LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES DEL ESTADO YARACUY	20224	20224	DAR YARACUY
210049021	PROYECTO FORTALECIMIENTO A LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES EN EL ÁMBITO ESTADAL	210049021	FORTALECIMIENTO A LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES DEL ESTADO ZULIA	20225	20225	DAR ZULIA
210049022		210049022	FORTALECIMIENTO A LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES DEL ESTADO COCHES	20226	20226	CORTE PRIMERO Y SEGUNDO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO JUDICIAL Y TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL
210049023		210049023	FORTALECIMIENTO A LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES DEL ESTADO GUÁRICO	20227	20227	DAR GUÁRICO
210049024		210049024	FORTALECIMIENTO A LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES DEL ESTADO LARA	20228	20228	DAR LARA

ESTRUCTURA PARA LA EJECUCION FINANCIERA 2013 DEL PODER JUDICIAL

CÓDIGO	PROYECTO / ACCIÓN CENTRALIZADA DENOMINACIÓN	ACCIÓN ESPECÍFICA DENOMINACIÓN		UN	GYN	DENOMINACIÓN
		CÓDIGO	DENOMINACIÓN			
210047013	FORTALECIMIENTO A LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES EN EL ÁMBITO ESTADAL	210047013	FORTALECIMIENTO A LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES DEL ESTADO MÉRIDA	20215	20215	DAR MÉRIDA
210047014		210047014	FORTALECIMIENTO A LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES DEL ESTADO MIRANDA	20216	20216	DAR MIRANDA
210047015		210047015	FORTALECIMIENTO A LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES DEL ESTADO MONAGAS	20217	20217	DAR MONAGAS
210047016		210047016	FORTALECIMIENTO A LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES DEL ESTADO NUEVA ESPARTA	20218	20218	DAR NUEVA ESPARTA
210047017		210047017	FORTALECIMIENTO A LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES DEL ESTADO PORTUQUESA	20219	20219	DAR PORTUQUESA
210047018		210047018	FORTALECIMIENTO A LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES DEL ESTADO SUCRE	20220	20220	DAR SUCRE
210047019		210047019	FORTALECIMIENTO A LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES DEL ESTADO TÁCHIRA	20221	20221	DAR TÁCHIRA
210047020		210047020	FORTALECIMIENTO A LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES DEL ESTADO TRUJILLO	20222	20222	DAR TRUJILLO
210047021		210047021	FORTALECIMIENTO A LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES DEL ESTADO VARGAS	20223	20223	DAR VARGAS
210047022		210047022	FORTALECIMIENTO A LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES DEL ESTADO YARACUY	20224	20224	DAR YARACUY
210047023	FORTALECIMIENTO A LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES EN EL ÁMBITO ESTADAL	210047023	FORTALECIMIENTO A LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES DEL ESTADO ZULIA	20225	20225	DAR ZULIA
210047024		210047024	FORTALECIMIENTO A LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES DEL ESTADO COCHES	20226	20226	CORTE PRIMERO Y SEGUNDO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO JUDICIAL Y TRIBUNAL DISCIPLINARIO JUDICIAL
210047025		210047025	FORTALECIMIENTO A LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES DEL ESTADO GUÁRICO	20227	20227	DAR GUÁRICO

ESTRUCTURA PARA LA EJECUCION FINANCIERA 2013 DEL PODER JUDICIAL

PROYECTO/Acción Centralizada		Acción Específica		Denominación		G		Denominación	
Código	Denominación	Código	Denominación	Código	Denominación	2010	2011	Código	Denominación
21001000	Acción Centralizada Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores	210001001	Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Trabajadores	20108	20101	20108	20101	20108	Dirección General de Recursos Humanos
				20113	20101	20113	20101	20113	Inspección General de Tribunales
				20114	20101	20114	20101	20114	Escuela Nacional de la Magistratura
				20201	20101	20201	20101	20201	Administración Estatal
	Acción Centralizada Gestión Administrativa	210002001	Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Directivos del Organismo	20226	20101	20226	20101	20226	Organización Judicial
				20101	20101	20101	20101	20101	Administración Central
				20102	20101	20102	20101	20102	Despacho de Directores Ejecutivos
				20108	20101	20108	20101	20108	Dirección General de Recursos Humanos
21002000				20110	20101	20110	20101	20110	Dirección de Mantenimiento y Servicios
				20111	20101	20111	20101	20111	División de Compras
				20112	20101	20112	20101	20112	División de Contrataciones
				20117	20101	20117	20101	20117	Dirección de Servicios Médicos

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

ESTRUCTURA PARA LA EJECUCION FINANCIERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2013

Funcionario		Dependencia		Clasificación de		Ud		Módulo de Fondos		Caja	
Cédula de Identidad	Nombre y Apellidos	Cargo	Dependencia Específica	Clasificación de Unidades Administrativas	Ud	Transferir Fondos	Pondos Avance	Transferir Fondos	Pondos Avance	Caja Módulo Cheque Directo	Caja Módulo Cheque Indirecto
11.306.845	GUILLERMO ADOLFO PÉREZ TORRES	Gerente General de Atención al Ciudadano y Relaciones Públicas	ENTIDAD FEDERAL	UNIDAD ADMINISTRATIVA CENTRAL	00004	20	20	20	20	20	20
13.338.842	FRANCISCO RAMÍREZ MARRERO	Gerente General de Atención al Ciudadano y Relaciones Públicas	ENTIDAD FEDERAL	UNIDAD ADMINISTRATIVA CENTRAL	20101	20	20	20	20	20	20
6.890.811	MICHAEL ANGELO LUCAS RAMÍREZ	Gerente General de Atención al Ciudadano y Relaciones Públicas	ENTIDAD FEDERAL	UNIDAD ADMINISTRATIVA CENTRAL	20114	20	20	20	20	20	20
13.878.937	GUILLERMO ADOLFO PÉREZ TORRES	Gerente General de Atención al Ciudadano y Relaciones Públicas	ENTIDAD FEDERAL	UNIDAD ADMINISTRATIVA CENTRAL	20208	20	20	20	20	20	20
8.828.083	MICHAEL ANGELO LUCAS RAMÍREZ	Gerente General de Atención al Ciudadano y Relaciones Públicas	ENTIDAD FEDERAL	UNIDAD ADMINISTRATIVA CENTRAL	20303	20	20	20	20	20	20
19.433.346	MICHAEL ANGELO LUCAS RAMÍREZ	Gerente General de Atención al Ciudadano y Relaciones Públicas	ENTIDAD FEDERAL	UNIDAD ADMINISTRATIVA CENTRAL	20304	20	20	20	20	20	20
14.878.332	MICHAEL ANGELO LUCAS RAMÍREZ	Gerente General de Atención al Ciudadano y Relaciones Públicas	ENTIDAD FEDERAL	UNIDAD ADMINISTRATIVA CENTRAL	20306	20	20	20	20	20	20
11.873.883	GUILLERMO ADOLFO PÉREZ TORRES	Gerente General de Atención al Ciudadano y Relaciones Públicas	ENTIDAD FEDERAL	UNIDAD ADMINISTRATIVA CENTRAL	20308	20	20	20	20	20	20
14.841.798	MICHAEL ANGELO LUCAS RAMÍREZ	Gerente General de Atención al Ciudadano y Relaciones Públicas	ENTIDAD FEDERAL	UNIDAD ADMINISTRATIVA CENTRAL	20309	20	20	20	20	20	20
11.749.845	MICHAEL ANGELO LUCAS RAMÍREZ	Gerente General de Atención al Ciudadano y Relaciones Públicas	ENTIDAD FEDERAL	UNIDAD ADMINISTRATIVA CENTRAL	20309	20	20	20	20	20	20

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

ESTRUCTURA PARA LA EJECUCION FINANCIERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2013

Funcionario		Dependencia		Clasificación de		Ud		Módulo de Fondos		Caja	
Cédula de Identidad	Nombre y Apellidos	Cargo	Dependencia Específica	Clasificación de Unidades Administrativas	Ud	Transferir Fondos	Pondos Avance	Transferir Fondos	Pondos Avance	Caja Módulo Cheque Directo	Caja Módulo Cheque Indirecto
12.333.738	GUILLERMO ADOLFO PÉREZ TORRES	Gerente General de Atención al Ciudadano y Relaciones Públicas	ENTIDAD FEDERAL	UNIDAD ADMINISTRATIVA CENTRAL	20308	20	20	20	20	20	20
11.378.884	MICHAEL ANGELO LUCAS RAMÍREZ	Gerente General de Atención al Ciudadano y Relaciones Públicas	ENTIDAD FEDERAL	UNIDAD ADMINISTRATIVA CENTRAL	20314	20	20	20	20	20	20
7.871.878	MICHAEL ANGELO LUCAS RAMÍREZ	Gerente General de Atención al Ciudadano y Relaciones Públicas	ENTIDAD FEDERAL	UNIDAD ADMINISTRATIVA CENTRAL	20319	20	20	20	20	20	20
8.828.083	MICHAEL ANGELO LUCAS RAMÍREZ	Gerente General de Atención al Ciudadano y Relaciones Públicas	ENTIDAD FEDERAL	UNIDAD ADMINISTRATIVA CENTRAL	20319	20	20	20	20	20	20
11.803.724	MICHAEL ANGELO LUCAS RAMÍREZ	Gerente General de Atención al Ciudadano y Relaciones Públicas	ENTIDAD FEDERAL	UNIDAD ADMINISTRATIVA CENTRAL	20314	20	20	20	20	20	20
14.106.880	MICHAEL ANGELO LUCAS RAMÍREZ	Gerente General de Atención al Ciudadano y Relaciones Públicas	ENTIDAD FEDERAL	UNIDAD ADMINISTRATIVA CENTRAL	20316	20	20	20	20	20	20
8.498.877	MICHAEL ANGELO LUCAS RAMÍREZ	Gerente General de Atención al Ciudadano y Relaciones Públicas	ENTIDAD FEDERAL	UNIDAD ADMINISTRATIVA CENTRAL	20319	20	20	20	20	20	20
11.749.845	MICHAEL ANGELO LUCAS RAMÍREZ	Gerente General de Atención al Ciudadano y Relaciones Públicas	ENTIDAD FEDERAL	UNIDAD ADMINISTRATIVA CENTRAL	20319	20	20	20	20	20	20
14.113.398	MICHAEL ANGELO LUCAS RAMÍREZ	Gerente General de Atención al Ciudadano y Relaciones Públicas	ENTIDAD FEDERAL	UNIDAD ADMINISTRATIVA CENTRAL	20319	20	20	20	20	20	20
11.283.879	MICHAEL ANGELO LUCAS RAMÍREZ	Gerente General de Atención al Ciudadano y Relaciones Públicas	ENTIDAD FEDERAL	UNIDAD ADMINISTRATIVA CENTRAL	20319	20	20	20	20	20	20
8.378.811	MICHAEL ANGELO LUCAS RAMÍREZ	Gerente General de Atención al Ciudadano y Relaciones Públicas	ENTIDAD FEDERAL	UNIDAD ADMINISTRATIVA CENTRAL	20320	20	20	20	20	20	20

ARTICOLO 9. - La legge finanziaria per il 2003, in materia di

Microjuris de Venezuela
453411454 2

República, Conduciéndose y Publíquese.

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 01 de noviembre de 2012

Años 202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 1477

LUIZA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 ejusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar con carácter de **SUPLENTE** a la ciudadana Abogada **NANCY SARAY BECERRA RIVERA**, titular de la cédula de identidad N° 1.582.381, en la **FISCALÍA SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Cojedes, con sede en San Carlos, a los fines de cubrir la falta temporal producida por el Fiscal Superior ciudadano Abogado Pedro José Romero García, quien hará uso de sus vacaciones. La referida ciudadana se desempeña como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Cuarta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 06-01-2013.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUIZA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 01 de noviembre de 2012

Años 202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 1478

LUIZA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 ejusdem, y en atención al artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario del 12-08-2005, por la presente Resolución.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Licenciada **ALCIRA CAROLINA BOLÍVAR PREMOLI**, titular de la cédula de identidad N° 11.125.367, **JEFE DE DIVISIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO MIRANDA (ENCARGADA)**, a partir del 07-01-2013 y hasta la reincorporación del ciudadano Joel José Sánchez Revette, quien hará uso de sus vacaciones.

La referida ciudadana, quien se desempeña como Contabilista Jefe en la citada Unidad, actuará como Cuentadante de dicha Unidad Administradora Desconcentrada, Código 23017, con sede en Los Teques, e igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica del Ministerio Público, delego en la aludida ciudadana la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté encargada de dicha Unidad Administradora.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUIZA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 12 de diciembre de 2012

Años 202° y 153°

RESOLUCIÓN N° 1643

LUIZA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 ejusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **GABRIELA ESTHER SOLER CORREA**, titular de la cédula de identidad N° 10.976.144, en la **FISCALÍA DÉCIMA QUINTA** del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en lo contencioso-administrativo y tributario, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Directora Contra la Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos, adscrita a la Dirección General Contra la Delincuencia Organizada de este Despacho.

La presente designación tiene efectos administrativos a partir del 12-12-2012 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

LUIZA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCION No. 121204/0636

Caracas, 06 de diciembre de 2012
202 y 153

El Consejo Nacional Electoral, por órgano de su Presidenta **TIBISAY LUCENA RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad Nro. 5.224.732, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 38 numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, 48 y 51 del Reglamento Nro. 1 de la Ley Orgánica de Administración financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, por la presente Resolución:

RESUELVE

ÚNICO: Ratificar la designación como Cuentadantes Responsables de las Unidades Administradoras, integrantes de la Estructura Financiera para la Ejecución del Presupuesto de Gastos del Consejo Nacional Electoral del ejercicio económico financiero 2013, a los siguientes funcionarios y funcionarios:

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL

CODIGO UNIDAD	CARGO	RESPONSABLE	CÉDULA DE IDENTIDAD
0002	DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	WILFER RAMON PEDRA MORENO	16.112.386

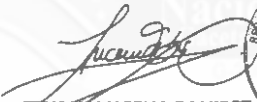
UNIDADES ADMINISTRADORAS
DESCONCENTRADAS

CODIGO UNIDAD	CARGO	RESPONSABLE	CÉDULA DE IDENTIDAD
0004	DIRECTOR ORGANA REGIONAL ELECTORAL, ESTADO MIRANDA	CARLOS ALBERTO TORRES ROMANO	6.811.599
0005	DIRECTOR ORGANA REGIONAL ELECTORAL, ESTADO FOMANDAS	NANCY ESTHER LARREA LUGO	10.120.000

00014	DIRECTOR ORCINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO MERIDA	JOSE GABRIEL RUZ FLORES	11.716.389
00017	DIRECTOR ORCINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO NUEVA ESPARTA	JOE PONCE UZCATEGUI GONZALEZ	12.814.259
00018	DIRECTOR ORCINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO PORTUGUESA	RAJLO CESAR PEREZ TOMMALIA	11.273.334
00019	DIRECTOR ORCINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO SUCRE	LUIS EDGARDO CHACIN DIAZ	4.713.404
00020	DIRECTOR ORCINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO TACHIRA	BLADIMIR ALEXANDER PEREZ RIVERO	12.886.457
00021	DIRECTOR ORCINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO TRUJILLO	WILBER RAMIREZ DURAN	11.798.682
00022	DIRECTOR ORCINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO YARACUY	FRANK RENEALDO MOLLISA CARRERA	7.579.925
00023	DIRECTOR ORCINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO ZULIA	PARISOLA GONZALEZ LIZARDO	5.173.313
00026	DIRECTOR ORCINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO YAAGAS	WISITOR JOSE RAMIREZ GONZALEZ	6.465.487
00031	DIRECTOR ORCINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO DISTRITO CAPITAL	SABIN ENZO JAMES MUÑEZ	6.424.794
00032	DIRECTOR ORCINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO AMAZONAS	DAVID ALEXANDER BALZA FLORES	6.997.680
00033	DIRECTOR ORCINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO ANZOATEGUI	DICHIELIS JOSEFINA GUERRA	8.967.364
00034	DIRECTOR ORCINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO APURE	ENYEDA YANARA ALCALA	2.642.859
00035	DIRECTOR ORCINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO ARAGUA	ANIBAL JANNETT LOPEZ TONAR DE GUZMAN	9.673.130
00036	DIRECTOR ORCINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO BARRINAS	DENYSS DEL CARMEN PEREZ PACHECO	12.061.662
00037	DIRECTOR ORCINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO BOLIVAR	EDGAR ARTURO PATA	3.872.424
00038	DIRECTOR ORCINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO CARABOBO	PAUL ENRIQUE MORALES MUÑEZ	7.106.408
00039	DIRECTOR ORCINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO COJEDES	JUAN DE JESUS CONTRERAS CEBALDO	12.584.715
00041	DIRECTOR ORCINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO DELTA AMACURO	CANDIDO JOSE ARAY	8.546.421
00042	DIRECTOR ORCINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO FALCON	PEDRO VICENTE RODRIGUEZ CALDERON	3.230.365
00043	DIRECTOR ORCINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO GUANICO	ALIBEN DAVID CORONADO CIRIANTES	6.204.882
00044	DIRECTOR ORCINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO LARA	ENRIQUE ALBERTO CARLASQUEIRO LOPEZ	2.926.304

Resolución dictada a los seis días del mes de diciembre de dos mil doce.

Comuníquese y Publíquese.


TIBISAY LUCENA RAMIREZ
PRESIDENTA


XAVIER ANTONIO MORENO REYES
SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCION No. 121206/0637
Caracas, 06 de Diciembre de 2012
202 y 153

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 293 y 294 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 32 del artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Reglamento Nro. 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, por la presente Resolución:

RESUELVE

PRIMERO: Se aprueba la Estructura Financiera para la Ejecución del Presupuesto de Gastos del Consejo Nacional Electoral para el ejercicio económico financiero 2013, como se indica a continuación:

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL

CODIGO UNIDAD ADMINISTRADORA	DENOMINACION
00002	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

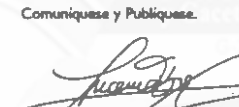
UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS

CODIGO UNIDAD ADMINISTRADORA	DENOMINACION
00014	ORCINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO MIRANDA
00015	ORCINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO MONAGAS
00016	ORCINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO MERIDA
00017	ORCINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO NUEVA ESPARTA
00018	ORCINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO PORTUGUESA
00019	ORCINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO SUCRE
00020	ORCINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO TACHIRA
00021	ORCINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO TRUJILLO
00022	ORCINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO YARACUY
00023	ORCINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO ZULIA
00026	ORCINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO YAAGAS
00031	ORCINA REGIONAL ELECTORAL DISTRITO CAPITAL
00032	ORCINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO AMAZONAS
00033	ORCINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO ANZOATEGUI
00034	ORCINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO APURE
00035	ORCINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO ARAGUA
00036	ORCINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO BARRINAS
00037	ORCINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO BOLIVAR
00038	ORCINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO CARABOBO
00039	ORCINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO COJEDES
00041	ORCINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO DELTA AMACURO
00042	ORCINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO FALCON
00043	ORCINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO GUANICO
00044	ORCINA REGIONAL ELECTORAL ESTADO LARA

SEGUNDO: La presente Estructura Financiera entrará en vigencia a partir del inicio de la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del ejercicio económico financiero 2013.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral, en sesión celebrada el día 06 de diciembre de dos mil doce.

Comuníquese y Publíquese.


TIBISAY LUCENA RAMIREZ
PRESIDENTA




XAVIER ANTONIO MORENO REYES
SECRETARIO GENERAL

A LA VENTA

en las taquillas de la **Gaceta Oficial**

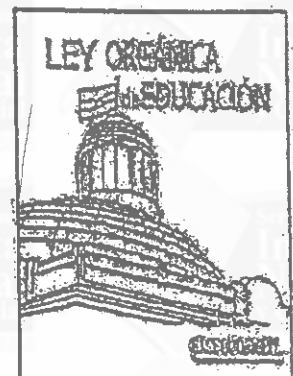
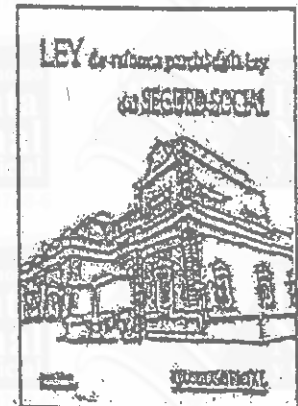
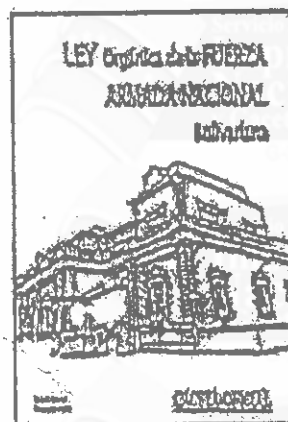
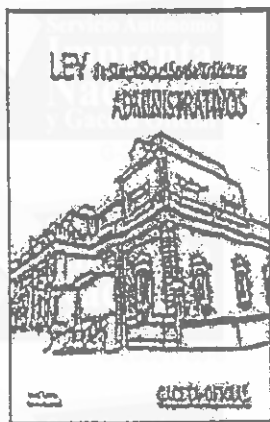
LEY ORGÁNICA de EDUCACIÓN



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial



Otros:

Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero
 Ley Orgánica de Telecomunicaciones
 Compendio (Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)
 Ley de Tierras y Desarrollo Agrario
 Ley Orgánica de Hidrocarburos



Microjuns de Venezuela
 J-5341454-2

A LA VENTA

en las taquillas de la ~~Gaceta Oficial~~

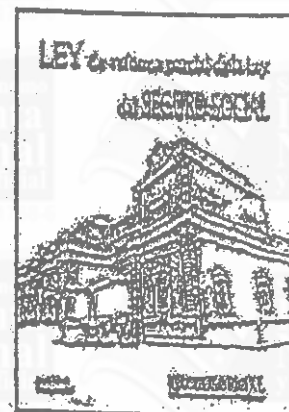
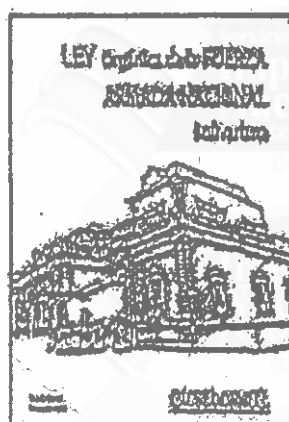
LEY ORGÁNICA de EDUCACIÓN



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

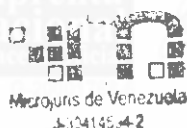
A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial



Otros:

Ley de Creación, Estándar, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero
 Ley Orgánica de Telecomunicaciones
 Compendio (Ley de Creación, Estándar, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)
 Ley de Tierras y Desarrollo Agrario
 Ley Orgánica de Hidrocarburos



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXL — MES III Número 40.072
Caracas, viernes 14 de diciembre de 2012

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario: y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las Leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

